

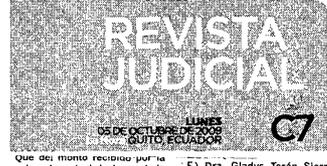
QUINIENTOS DIEZ con 00/100 dólares
Por tratarse del primer señalamiento, se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo por lo menos, en efectivo o cheque certificado a orden del Juzgado.
El inmueble está a cargo del Perito Judicial Sr. Homero DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICANA

(125791.40), ubicado en la carretera Tabacundo-Otavallo, aproximadamente a 5.2 Km desde el sector conocido como la "Y" del Cajas, hacia Otavallo, sector Taxoloma, Parroquia Tupigachi, Cantón: Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, cuyos linderos específicos son NORTE: Calle comunal, SUR: Quebrada, exceder al valor de la deuda cordada al día del remate, y si de

hecho lo excedieren, el oferente deberá cancelar esta diferencia en dinero en efectivo y de curso legal. Todos los gastos y costas que demande la transferencia de dominio y como son impuestos y tasas por Alcabalas, Consejo Provincial, de Registro, Notaría y todas aquellas que se encuentren pendientes de pago.
- Se debe indicar que las obras de arte en el mercado ecuatoriano

*Tener un enemigo común
no es buena base para una
amistad verdadera*
RICHARD STENGL
solicitar en la oficina del Juzgado de Liquidación de Sociedad

Conyugal que presenta JORGE RUPERTO CARVAJAL ORTIZ, en contra de ZOILA MERCEDES LASSO QUITO, reúne los requisitos de Ley, en consecuencia se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial.- Procedáse a la correspondiente formación de inventario y tasación de los bienes de la sociedad conyugal habida entre JORGE RUPERTO MEDIACIÓN Y ARBITRAJE



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE NEGOCIOS E IMPORTACIONES LICATEXSA S.A.

Se comunica al público que NEGOCIOS E IMPORTACIONES LICATEXSA S.A. aumentó el capital suscrito en US\$ 499.000,00, su capital autorizado; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de Junio de 2009. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.003987 de 23 de Septiembre de 2009

En virtud de la escritura pública referida, la compañía reforma los artículos Cuarto y Quinto del Estatuto Social, referentes al Capital Autorizado y Capital Social, en su orden, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la Compañía es de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América....."; y,

"ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América dividido en 500.000 acciones de un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una, numeradas de la 000001 a la 500.000 inclusive."

Quito, 23 de Septiembre de 2009

**Dr. Oswaldo Rojas Hulla
INTENDENTE JURÍDICO**

AR/73861cc

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
GRUAS HORMIGA NEGRA GRUHORNEG S.A.**

La compañía GRUAS HORMIGA NEGRA GRUHORNEG S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de Septiembre de 2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.09.004097 de 30 de Septiembre de 2009.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) DEDICARSE A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, SUBDISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ARRENDAMIENTO, REPRESENTACIÓN, MANUFACTURA, LICENCIAMIENTO Y FRANQUICIA DE TODA CLASE DE GRUAS Y MICHINES

Quito, 30 de Septiembre de 2009.

**Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑIAS
ENCARGADA**

AR/73861cc

Que en el mismo recurso por la actora de parte de la demandada y que es de USD. \$10.000.00 (DIEZ MIL DOLARES) como precio de la casa ya pagado se deducan los montos anteriormente solicitados.- Que de existir un saldo luego de las deducciones la actora manifiesta su voluntad de restituir a la demandada ese saldo en la forma en que el Tribunal ordena.- Reclama el pago de costas, incluyendo los honorarios de su abogado defensor.-
CUANTIA: USD. \$ INDETERMINADA
PROVIDENCIA INICIAL: LA QUE SIGUE:
"DIRECTOR DEL CENAMACO.- ARBITRAJE No. 014-2009.- CASTILLO VS. CABRERA.- Quito 18 de Septiembre de 2009.- Las 17H00.- 1.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por la parte actora el 9 de los corrientes. - 2.- Una vez consignados los costos del arbitraje de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento de este Centro, inicie el trámite de la demanda presentada por la señora Alexandra Miroslava Castillo, por sus propios derechos, en contra de la señora Miriam Magdalena Cabrera Enriquez, y, al tenor de lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Arbitraje y Mediación, por cuanto la demanda reúne los requisitos legales, procedo a calificarla.- 3.- Atento a la afirmación de la parte actora de que desconoce la individualidad y residencia actual de la demandada Sra. Miriam Magdalena Cabrera Enriquez, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y por el Art. 11 párrafo segundo de la Ley de Arbitraje y Mediación, dispongo la citación de la señora Miriam Magdalena Cabrera Enriquez, por la prensa y en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Quito.- Cítese.- f) Dr. Edmundo Erazo Guerrero, Director".
Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.
Dra. Jenny Patricia Veintimilla SECRETARIA - ABOGADA CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE QUITO

f) Dra. Gladys Terán Sierra, Presidenta (E).
"PRESIDENCIA DEL TERCER TRIBUNAL PENAL DE PICHINCHA.- Quito, 17 de septiembre del 2009.- Las 09H10.- Por cuanto el actor Teodoro González Merchán ha dado cumplimiento ha dado cumplimiento a la providencia que antecede, cítese con el contenido de la demanda y el auto de calificación de la demanda al señor DAVALOS CACERES DIEGO MANDO de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil por tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad.- NOTIFIQUESE.-"
f) Dra. Gladys Terán Sierra, Presidenta.
Lo que comunico a usted, para los fines de ley.- Cíterico.
Dr. Edgar Jácome SECRETARIO
Hay un sello
AR/73804cc

EXTRACTO

JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL A LA SEÑORA MARCIA GUILLERMINA PINA PEÑAFIEL
JUICIO: INSOLVENCIA No. 501-09 E.A.

ACTOR: ALEJANDRO RIBADENEIRA JARAMILLO DEMANDADO: MARCIA GUILLERMINA PINA PEÑAFIEL DOMICILIO: AB. GLENDA LUCERO

TRAMITE ESPECIAL CUANTIA INDETERMINADA CASILLERO: 666 JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 15 de Junio del 2009, las 11h39.- VISTOS: En virtud del sorteo realizado avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez titular legalmente posesionado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y precisa por lo que se la acepta a TRAMITE ESPECIAL.- De las copias certificadas adjuntas se desprende que la señora MARCIA GUILLERMINA PINA PEÑAFIEL se halla comprendida en la situación prevista en el artículo 519, numeral 1ro del Código de Procedimiento Civil, lo cual se presume su insolvencia y se

